

terrunder y otros.

G. Una finca rústica llamada el Prado Nuevo, situada en Lavacuyo, Ayuntamiento de Moedú, Partido judicial de Ferrol, provincia de la Coruña, de tres ferrados de calida ó sea veintay un areas y ocho centiares, que linda por Oeste con el camino de la Rivera, y por los demás vietas con fincas de la propiedad del otorgante.

H. Otra finca rústica llamada "El Brenero" situada en el mismo sitio que la anterior, linda por el Norte con heredero de Vicente Pazos y a los demás vietas con fincas de la propiedad del conyugante.

I. Una repadio llamada "Maga Redonda", de un ferrado de calida ó sea cinco areas y nueve centiares, linda por el Norte con Vicente Luaces, por Sur con Manuela Calvo, por Este con un riachuelo y por Oeste con el mismo riachuelo.

J. Una casa llamada "La Magua", situada en Lavacuyo, Ayuntamiento de Moedú, Partido judicial de Ferrol, provincia de la Coruña, que linda por el frente con terrenos

de la propiedad del otorgante, por la izquierda con el camino que va de las Puercas de Garcia Rodrigo a la Baqueria, por detras con el camino que va a los Molinos de la Rivera y por la derecha con una de la propiedad del poderdante.

Segunda. Y por ultimo la ~~es~~ octava parte de un molino llamado "Molino de Panos" sito en Santa Cruz de Noche.

Segunda. Para que pague ciertos cargos y contribuciones de que se hallen afectos a los bienes del otorgante, regiendo los resguardos que sea necesarios; para que tome cuenta a todos los que tienen la obligacion de rendirlas al otorgante por cualquier concepto que sea, las censuras o apurbe y se incaute o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los documentos que procedan, para que sobre estas cantidades por cualquier causa o concepto se accedan al compareciente.

Tercera. Para que en publico subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante, así como todo aquello que pueda

folio veinte y nueve

será para el mejoramiento de los bienes
que administro, por el precio que estimo,
pagable al contado ó á plazos y con las con-
diciones que esti puele.

~~Pues para todo ello le concede~~

Aui lo dice y otorga el compareciente, siendo
testigos Instrumentales á la vez que de co-
municato Don José R. Lamelo y Don Luis
F. Charari ambos mayores de edad y ve-
nos de esta poblacion.

Y leida que les fue por un esta escritura
de poder, advertidos todos del derecho
que tenian á lo que se por el qual que renun-
ciaron, y ratificó en ella el otorgante fir-
mando en union de los testigos. De todo
lo qual así como se conoce á los compare-
cientes y al Correal doy fe. = Fecho =
administrador = una = Pues para todo ello le
concede = no vale. Fecho = Nunci = no
vale.

Raendo Martinez

Luis F. Charari

Aute mi

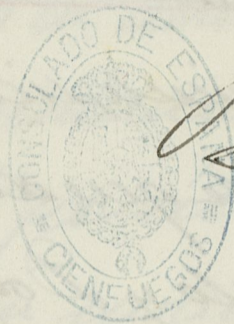
El Correal

Jorge de Bravente



En el día de hoy expedí una primera copia de esta escritura en seis hojas del papel de oficio de este Comandante. Cienfuegos a 28 de Mayo de 1910

El Comandante
Galbravecas





Numero treinta y cuatro

Patificación de averias.

En la Ciudad de Buenos Ayres a treinta
de Mayo de mil novecientos diez, ante mi,
Don Joaquin de Bravendo y Martin
de Agüero, abogado, Cojedor de Excmo
en esta residencia confuciones de Notario.

Comparece

Don Juan Pablo Gorriño mayor de edad,
casado, natural de Busturia, Vizcaya,
Capitán de la Marina mercante y
del vapor español "Santanderino"
de la matrícula de Bilbao, del que es
comandante en esta plaza Don Ni-
colás Costeira, con cédula personal
de nueva clase, número treinta

expedida en Busturia el
veintinueve de Junio de mil novecientos

unve, y teniendo a mi juicio la capac-
idad legal necesaria para otorgar este
instrumento publico, que surtiendo
no estarle limitada por ningun con-
cepto, libre y espontaneamente dice:
Que habiendo otorgado protesta de ave-
ria en seis del corriente mes y año an-
te el Señor Council de la Nación en la
Habana, ratifica en todas sus par-
tes la mencionada protesta con
arreglo a lo preceptuado en el arti-
culo seisientos veinticuatro del
vigente Código de Comercio, a
fin de que no le pare perjuicio
~~alguno por las averias que pudiese~~
~~seu resultar en la carga y buque~~
~~de un navio.~~

A lo dice y otorga el comparecien-
do a unido Testigo instrumentales
a la vez que de conocimiento Don
Luis Berayano y Gutierrez, mayor
de edad, ^{de comercio} empleado y vecino de esta
poblacion y Don José R. Lamelo, mayor
de edad, empleado y vecino de esta
Ciudad.

folio retenta y uno

Y enterados todos del derecho que
tuvieron a leer por si mismos esta
escritura, al que renunciaron, procedi
por un acuerdo a la lectura entera,
en cuya contenido se ratificó el
otorgante, firmándose en unión
de los testigos expresados. De todo
lo cual, así como de conocer a los
comparecientes y el infrascripto Crimi-
nal doy fe. = Entre líneas de convenio =
Vale = Sumendado = Su = te = Valen

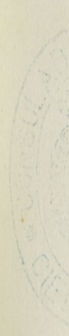
Juan P. Gorrini
Luis C. Mayaza
Jose B. Sandoval
Ante mi
El Comul
Joaquín de Bravencia



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



folio treinta y cinco.

Número treinta y cinco

Ratificación de averías

En la Ciudad de Buenafueros a dos de Ju-
nio de mil novecientos diez, ante mi Don
Joaquín de Bravedo y Martínez de Bejaña,
abogado, Concul delgado en esta
residencia con funciones de Notario

Comparece

Don Emilio de Fortuella Martiarena,
mayor de edad, casado, natural de ~~Plaza~~,
Málaga, Capitán de la Marina mercante
y del vapor español "Miguel M. Piñillos"
de la matrícula de Bilbao, del que es cargo-
notario en esta plaza Don Nicolás Castaño,
con cédula personal de novena clase, número

no

el

de

mil novecientos

y teniendo a mi juicio la capacidad le-

que necesaria para otorgar este instrumen-
to público, que manifestado no estar li-
mitado por ningún concepto, libro y ca-
pítulo, como se dice:

Que habiendo otorgado protesta de averia
en veinticinco de Mayo último ante el
Jefe del Consulado de la Nación en la Ha-
bana, ratifica en todas sus partes
la mencionada protesta con arreglo
a lo preceptuado en el artículo seis-
ciento veinticuatro del vigente Código
de Comercio, a fin de que no se pase
perjuicio alguno por las averias que
pudieren resultar en la carga y
trayecto de su mercado.

A lo que yo otorga el correspondiente
señalado testigos intervinientes, a la
vez que de comparecencia Don Luis
Perrayano y Gutiérrez, mayor de edad
emplorado de comercio y vecino de
esta población y Don José R. Lameo,
mayor de edad, emplorado y vecino
de esta Ciudad.

Y leído que les fue por mi este ins-
trumento público, advertidos todos

Folio setenta y dos:
del derecho que tenían a lovento por si
vivieren, al que renunciaron, y ratificó
en ella el otorgante, firmándola en unión
de los testigos de todo lo cual, así como
de comparecer a los señores comparecientes
yo el infrascrito Coum, doy fe.

Faciendo Pleuro = novella.

Ede. Portuochy

Luis Cr. Benayaga

José D. Sanguel

Aut. vii

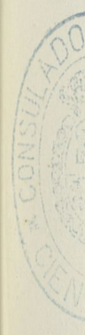
el Coum

Porque se bravece



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

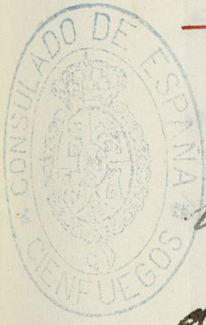
[A large, ornate signature or stamp, possibly reading "Don R. ...", written in cursive script.]



folio setenta y tres

Numero treinta y seis

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba
a tres de Junio de mil novecientos diez, ante mi
Don Joaquin de Bravendo y Martinez de Beja,
abogado, Consul de España en esta residencia,
con funciones de Notario.

Comparece

Don Antonio Gonzalez Perez, natural de Seo,
Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, mayor
de edad, casado, jornalero, con residencia ac-
tualmente en Central Corcuera, de este dis-
trito comunal y teniendo a mi juicio la capa-
~~cidad legal necesaria para otorgar este ins-~~
trumento publico, que manifiesta no estar
limitada por ningun concepto, libre y espontane-
amente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante co-
~~mo en derecho se exige y necesario sea a favor~~
de Don Juan Lora y Diaz, mayor de edad, casado,

journalero, natural de San Juan de los Rios de Guaymas,
N. de C. de Y. C. con residencia actualmente en
Central Corredouza de este Distrito conular, pa-
ra que venda, ceda y traigase, todos y cada uno de
los bienes, derechos y acciones que por herencia de
su señora madre Doña Josefa Perez Gomez le han
correspondido; por el precio que cobrará al contado
y con las condiciones y pactos que considere mas
ventajosos para el otorgante, declarando las
cargas de los inmuebles y su procedencia a su
ya coacción y saneamiento le obligue con arre-
glo a dichos, otorgando las escrituras que corres-
pondan; obligándose el poderdante a tener por
válido y subsistente cuanto el apoderado hubiere
con arreglo a las facultades que le confiere, pues
para todo ello sin incidencias y dependencias,
aunque aqui no se hallen expresadas una
por una, le otorga el mas amplio poder sin
limitación alguna.

A lo die y otorga el compareciente siendo testi-
gos instrumentales a la vez que de conocimiento
Don Claudio Navarro y Don Jose A. Lancelo, ambos
mayores de edad emplesados y vecinos de esta pobla-
ción.

Hecho que los fue por mi esta escritura adven-

folio recto y vuelto

tidos todos del derecho que tenían a lo antes
por ^{unidos} un ^{unidos} que renunciaron, se ratifica en ello
el otorgante no firmando por no haber lacerado
y lacerándolo a un ruego Don Pablo Santa-
maria, mayor de edad, empleado y vecino de
esta población en unión de los testigos. De todo
lo cual, del contenido de este instrumento pu-
blico, así como se conoce a todos los compare-
cientes y el infrascripto Corregidor de fe. = Luta
lineas = unidos = Vale.

A ruego del interesado por no
saber firmar =

Pablo Santa Maria

Claudio Chavari José R. de ...

Ante mí

El Corregidor

Joaquín de Braveseda

En el día del otorgamiento se dió primera copia
de esta real cédula a petición del otorgante en tres
copias del papel de oficio de este Corregimiento

El Corregidor

Joaquín de Braveseda

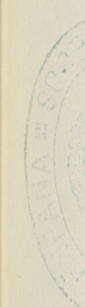
Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in cursive.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of text.

Handwritten text in the middle section of the page, including a prominent signature or name.

Handwritten text in the lower middle section of the page, appearing as several lines of cursive.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, possibly a closing or footer.



folio setenta y cinco

Numero treinta y siete

Escritura de donación

En la Ciudad de Guaymas, Republica de Cuba
a cinco de junio de mil novecientos diez, ante
mi Don Joaquin de Bravero y Martiner de
Sola, Abogado Civil de Legación en esta resi-
dencia con funciones de Notario

Comparecen

De una parte Don Dorcindo Martiner Pano, mayor
de edad, casado, jornalero, natural de Noche
Comun, con cédula de nacionalidad número
quince de orden expedida por este Consulado
en veintinueve de Mayo último que me exhibe y
guarda, residente actualmente en Central So-
ledad de este Distrito concubino

Y de otra Doña Manuela Martiner Pano, viuda
de Don Andrés Suarez Rey, mayor de edad, con
profesión especial, natural de Noche, Comun,
con cédula de nacionalidad número diez y seis de
orden expedida por este Consulado en veintinueve
de Mayo último que me exhibe y guarda, res-
idente actualmente en Central Soledad, de esta Di,

trato conular

Y teniendo a mi juicio a ambos comparecientes
la capacidad legal necesaria para otorgar este
instrumento público, que merecieron ser otorgados,
limitada por ningún concepto, libre y espon-
taneamente dicen:

Primero: Que el compareciente Don Rosendo Mar-
tínez devolvió dar una prueba de carnes a
su hermana Doña Manuela quien le hace
donación de dos ferrados de terreno equiva-
lentes a diez areas y diez y ocho centimetros, situa-
dos arriba de las casas llamadas "La Tragua" y
"Ora nueva y un ferrado de regadio, equivalente
a cinco areas y nueve centimetros llamado "El Bra-
cro", que linda con Francisco Lucero, para que
pueda disfrutar de su posesión rentas y frutos
de su vida de por vida pues al fallecimiento
de su ya citada hermana habrán de volver di-
chos bienes al donante o sus herederos;

Segundo. El Señor compareciente declara so-
lemnemente en este acto que dona gratuita-
mente a su hermana Doña Manuela Martí-
nez Páez la posesión de por vida de los bienes
anteriormente relacionados, para que disfrute
de sus rentas y frutos, ni que pueda venderlos,

podrá llevarlos ella en persona ó acreditarlos
al que sea arrendatario de los bienes del donante
y no á otro persona; se los cede libre de toda car-
ga ó gravamen y cargo de deberlos u obligá á su
servicio y cumplimiento con arreglo á derecho.

Decreto. Doña Marcela Martiner Paus declara,
qui vivimus, en este acto, que acepta reconocida la
donación que de los bienes antes citados le hace
su hermano Don Rosendo.

Ahi lo dice y otorgan los comparecientes á quienes
yo el ^{adverti} Boicm. de que esta donación no se revocará
ni rescindirá en perjuicio de tercero, según lo dis-
puesto en el artículo treinta y octavo de la Ley
Hipotecaria. Asimismo les hice las adverten-
cias legales sobre reserva de la Hipoteca legal en
favor del Estado, provincia ó Municipio, por la cul-
tura anualidad de contribuciones ó impuestos
venecidos y no pagados, é inscripción de esta cren-
tura en el Registro de la propiedad.

Fueron testigos instrumentales á la vez que de
conocimiento Don Claudio Clavari y Don José
A. Lamelo, ambos mayores de edad, cumplidos
y vecinos de esta población.

Y leida que les fue por un ata cunter, adver-
tidos todos del derecho que tienen á la acción por

visuibus, al que renunciaron, u ratificaron
en ella los otorgantes, firmados en unida de
los testigos. De todo lo cual, del contenido de este
instrumento publico, así como de conocer a
todos los comparecientes y del suscrita Con-
sul. doy fe. = Lute lineas = adverti = Vale. _____

Rosendo Martinez

Manuela Martinez

Claudio Charani

Jose R. Danielo.

Aute sui

El Consul

Joaquin de Bravencia

~~_____~~

Nota = Suel día de hoy expedí primera copia de esta materia a peti-
ción de la interesada D^{ca} Manuela Martinez en tres copias del papel
de oficio de este consulado _____

J. de Bravencia



folio setenta y ocho

Número treinta y ocho

Escritura de curadato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de
Cuba a cinco de junio de mil novecientos dieciséis,
ante mí, Don Joaquín de Bravero y Martínez
de Zejada, abogado, Cónsul de España en esta
residencia, con facultades de Abogado.

Comparece

Doña Mercedes Martínez Pinos, Viuda de Don
Andrés Lucas Rey mayor de edad, sin profes-
ión especial, natural de Huelva en la provin-
cia de la Coruña residente en la actualidad
en Central Gledora de este Distrito Concu-
tar, inscrita en el libro Registro de nacionali-
dad de este Conculado con el número dieciséis
y seis de orden del presente año, según certifica-
do de inscripción, número de cédulas uno
expedito en virtud de decreto del día último, que
me calisto y guardo y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta

instrumento público, que manifiesta no es-
tante limitada por ningún concepto, libre
y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante
como en derecho requiera y necesario sea a
favor de Don Manuel Lopez Piñon, de cui-
uenta y cuatro años de edad, casado, residen-
te en Santiago Seré de las Socorras, Ayunta-
miento de la misma, partido judicial de
Terrol, provincia de la Coruña, para que en
nombre y representación de la otra parte
y ejerciendo cuantos derechos y acciones
a la misma puedan corresponder los
que en las siguientes facultades:

Primero.— Para que aduinieste cuantos
bienes de cualquier clase en la actualidad
posea la conyugente o en lo sucesivo
adquiera, reciba sus rentas y perciba que
las demás gestiones de un alor y enter-
dido aduiniestador y muy especialmente
en las propiedades que a continuación se
describen:

Primera: Una casa llamada "Ora nue-
va" situada en Lavaceros, Ayuntamiento
de Noelle, partido judicial de Terrol, provin-

folio veinte y nueve

cia de la Coruña, que linda por el frente con terrenos de Donde Martines por la izquierda con la casa del mismo fin llamada "La Freixa" por detrás con el camino que va a los Molinos de la Rivera y por la derecha con una de la propiedad del mencionado fin. —

Segunda. — Un labradío llamado "Lacairo" que existe en la Parroquia de Santa Cruz de Moelle, Ayuntamiento de Moelle, partido judicial de Ferrol, provincia de la Coruña de tres ferrados y medio de calida o uau diez y siete areas y ochenta y cinco centiares, que linda por sus con el rio que va a los Molinos de la Rivera y por los demás rientos con propiedades de los herederos de Racion Suarez. —

Tercera. — Una finca llamada "Hajo del Prado Nuevo" con su regadio, situada en Lavaceros Ayuntamiento de Moelle, partido judicial de Ferrol, provincia de la Coruña, linda por este con la finca llamada "Prado Nuevo" de Don Donde Martines, por el sur con el camino de Felles y por los demás rientos con fincas de la propiedad de la compareciente. —

Cuarta. — Otra finca llamada "La Chirigota"

situada en el mismo sitio que la anterior,
linda por el Norte con Francisco Aceiro, por
Este con el camino que va á Gulleo y por los
demás rientos con fincas de la propiedad
de la comarca.

Quinta. = Un monte abierto llamado "Traga
Redonda" de ocho ferrados de cebida ó sea
cuarenta areas y setenta y dos centiares,
situado en el mismo punto que las ante-
riores, linda por Este con los herederos de Vicen-
ta Páez, por Norte con Francisco Aceiro, por
Sur con Josefa Suarez y por el Oeste con Vicen-
ta Páez.

Sexta. = La octava parte de un molino sito
en junta Cruz de Soco, llamado molino
de Páez.

Séptima. = Un terreno de dos ferrados de ce-
bida ó sea diez areas y diez y ocho centiares
y un regadio de un ferrado ó sea cinco areas
y nueve centiares, situados los dos ferrados arri-
ba de las curas llamadas "La Traga" y "Obrador"
y el regadio a llamo "El Crucero" y linda
con Francisco Aceiro.

Segunda. = Para que pague cuantas cargas y
contribuciones de que se hallen a efecto contri-

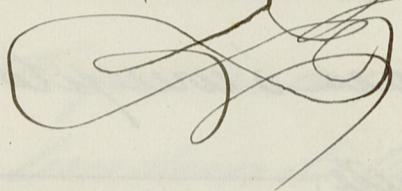
nes de la otorgante recibiendo los requi-
 sos que sea necesarios; para que tomen en
 las a todos los que tienen la obligación de
 rendirlas a la otorgante por cualquier con-
 cepto que sea, las examine o apruebe y re-
 cibe o ratifique el alcaide que resulte y
 otorgue los documentos que procedan, para
 que sobre estas cantidades por cualquier
 causa o concepto se adeuden a la compa-
 ñante.

Tercera. = Para que en pública subasta ó pri-
 vadamente compre los predios rústicos ó ur-
 banos que considere convenientes para la
 otorgante, así como todo aquello que pueda
 servir para el mejoramiento de los bienes
 que administra, por el precio que estime,
 pagable al contado ó a plazos y con las condi-
 ciones que estipule.

Ahi lo dice y otorga la compa-
 ñante, siendo testigos instrumentales a la vez que de con-
 cimiento Don José N. Lamelo y Don Claudio
 Alvarado, ambos mayores de edad, cupula-
 dos y vecinos de esta población.

Y leído que les fué por esta escritura
 advertidos todos del derecho que tienen

a hecho por sí mismo, el que renuncia-
ron, se ratificó en ella el notario, firmán-
do en unión de los testigos. De todo lo cual,
del contenido de este instrumento público,
así como de conocer a todos los comparecien-
tes yo el infrascrito Correal soy fe. —

Manuela Martínez


Claudio Chavari
José R. Danielo.

Ante mí

El Correal

Joaquín de Bravencia



Nota: Su el día de hoy expedí primera copia de este escrito en
cinco hojas de papel de oficio de este Correal de petición de notario.

J. de Bravencia
